

	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	1 de 1

**CIRCULAR No. 03**

**PARA:** ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

**ASUNTO:** LIQUIDACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES.

**FECHA:** ENERO DE 2018.

Con el propósito fundamental de unificar criterios, respecto al manejo, operación y liquidación de la contribución especial sobre contratos de obra pública y concesiones y así facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y de los sujetos obligados a realizar el recaudo de los recursos y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Ordenanza No 077 del 23 de Diciembre de 2014, artículo 309 y ss, efectuamos las siguientes consideraciones y precisiones al respecto.

**MARCO LEGAL.**

**LEY AUTORIZADORA:** Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, Ley 1430 de 2010 y Ley 1738 de 2014.

**ORDENANZA APLICABLE:** Ordenanza 077 del 23 de Diciembre de 2014. Estatuto Tributario Departamental.

**SUJETO ACTIVO.** Departamento de Santander.

**SUJETO PASIVO.** El contratista, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las concesiones y en el caso en que las entidades públicas suscriban contratos o convenios de cooperación con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de estas vías, serán sujetos pasivos los subcontratistas que lo ejecuten. Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.





## CIRCULAR

CÓDIGO	AP-AI-RG-115
VERSION	3
FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
PÁGINA	2 de 1

El artículo 6 de la Ley 1106 del 22 de Diciembre de 2006, determina el alcance de la norma así: "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho publico o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición "

**HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública, así como la adición al valor de los mismos, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, siempre que se contraten con entidades de derecho público del orden territorial. Así mismo el alcance del hecho generador se determina por lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1106 del 22 de Diciembre de 2006.

**BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor total del contrato o el valor de la adición. Cuando el pago sea por instalamentos, se tomará como base gravable, el valor de cada pago.

**CAUSACION:** La causación se registra en el momento del respectivo pago al contratista, bien del anticipo o del contrato o de la adición.

**TARIFA.** La tarifa aplicable es del **cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición**, cuando se suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público Departamental o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán una **contribución de 2.5 por mil** del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

**FORMA DE RECAUDO.** Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante, descontará el porcentaje del valor del anticipo si lo hubiere y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por la entidad pública contratante, deberá ser consignado inmediatamente en la **Cuenta Corriente Remunerada No 736-001934 del BBVA Denominada TGD FONDO DE CONMOCION- FONDO DE SEGURIDAD.**



	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	3 de 1

Es importante señalar, que el Paragrafo 3 del artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, para efectos de la distribución de estos recursos establece "El recaudo por concepto de la contribución especial, que se prorroga mediante la presente Ley, en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial, deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

La Entidad Pública Contratante debe remitir a la Secretaría de Hacienda Departamental, Dirección de Ingresos, Oficina 226 y a la Tesorería General del Departamento los siguientes soportes: copia del recibo de consignación y su anexo donde se describa: Nombre del Contratista, Nit, dirección, teléfono, tipo de régimen, actividad económica y valor base sobre el cual aplicó el 5% de la contribución especial. Así mismo remitir la relación en detalle de los contratos de obra pública suscritos en el mes inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO.** La información deberá ser enviada por las entidades, **los primeros cinco días hábiles de cada mes**, so pena de incurrir en causal de mala conducta el funcionario que no cumpla con su envío, razón por la cual la Secretaría de Hacienda Departamental, deberá vencido el término, proceder a reportar de tal situación a los Organismos de Control y Vigilancia a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

La Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda Departamental, estará atenta a brindar la información necesaria, sobre el proceso de liquidación, recaudo y giro de los recursos provenientes de ésta contribución. Gobernación de Santander, Oficina 226 teléfonos: 6339066 ext. 1370, a través del profesional universitario, Emiro Celis Villamizar.

Atentamente.



CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT  
 Director Técnico de Ingresos  
 Secretaría de Hacienda Departamental.

Proyectó. Emiro Celis Villamizar   
 Profesional Universitario



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4517-1

